CONTRATO:	**CONTRATO DE OBRA N°CSAMCIH431 de 2023**
OBJETO:	***"CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PARQUES DE JUEGOS INFANTILES EN EL RESGUARDO INDÍGENA LLANO BUCO EN EL MUNICIPIO DE NATAGA Y EN EL RESGUARDO INDÍGENA NASA PÁEZ-PICKWE IKH EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA."***
CONTRATISTA:	**CONSORCIO LA ESPERANZA**
NIT:	901.736.950-1
REPRESÉNTATE LEGAL:	**RAMIRO POLANIA FERNANDEZ** C.C. No. 12.105.775 de Neiva (H)
INTERVENTOR:	**FAIVER EDUARDO PERDOMO POLANIA** C.C. 7.711.430 de Neiva (H)
VALOR DEL CONTRATO:	**DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($ 287.286.960,00) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones sin superar la presente vigencia fiscal.
FECHA DE INICIO:	29 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN N°01:	29 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE REINICIO N°1:	02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos: **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FISÍCA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA-**, entidad Representada Legalmente por el Doctor **FELIPE VICTORIA BARRAGÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.845.632 expedida en Garzón - Huila, en calidad de DIRECTOR, nombrado mediante Decreto No.01 del 02 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 02 de enero de 2024, según consta en Acta de posesión No. 009, suscritas por el Doctor RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, en su calidad de Gobernador del Departamento del Huila, en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 1338 de 2004 numeral 3 del artículo 21 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, con NIT No. 813.005.578-7, quien se denomina la Entidad Estatal Contratante, por la otra, **RAMIRO POLANIA FERNANDEZ** identificado con **C.C. N°12.105.775 de Neiva (H),** representante legal del **CONSORCIO LA ESPERANZA** con **NIT. 901.736.950-1**, quien se denominará el Contratista; hemos convenido en celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO N°01**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que, el día ***dos (02) de septiembre del 2024,*** se reunieron en las oficinas del INDERHUILA, **FELIPE VICTORIA BARRAGÁN**, en calidad de Director del INDERHUILA - Supervisor, el Arquitecto **BRAULIO ABSALON CEDEÑO ORTIZ** quien actúa en calidad de apoyo a la supervisión de interventoría, el Ing. **RAMIRO POLANIA FERNANDEZ** representante legal del **CONSORCIO LA ESPERANZA** en calidad de contratista de obra y el Ing. **FAIVER EDUARDO PERDOMO POLANIA** en calidad de Interventor; con la finalidad de suscribir el **Acta de Justificación**

N°03 para Otrosí Modificatorio N°01 del Contrato de Obra N°CSAMCIH431 de 2023, bajo las siguientes consideraciones: **A.** Que, el 07 de noviembre de 2023 por medio de Resolución No. 412, se adjudicó el proceso de selección de menor cuantía N°CSAMCI008 de 2023 cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN PARQUES DE JUEGOS INFANTILES EN EL RESGUARDO INDIGENA LLANO BUCO EN EL MUNICIPIO DE NATAGA Y EN EL RESGUARDO INDIGENA NASA PAEZ - PICKWE IKH EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA**". **B.** Que, el Contrato de Obra N°CSAMCIH431 de 2023 celebrado entre el Instituto Departamental Del Deporte, La Educación Física, La Recreación y El Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila - "INDERHUILA" y el CONSORCIO LA ESPERANZA fue suscrito el día 21 de noviembre de 2023, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($ 287.286.960,00) M/CTE., cuyo plazo de ejecución quedo en TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previsto en el pliego de condiciones *sin superar la presente vigencia fiscal.* **C.** Que, de igual manera el Contrato de Obra N°CSAMCIH431 de 2023, en la Cláusula 6 – ANTICIPO-; señala que: "*(...) La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del Contrato, cuyo beneficiario sea.EL INDERHUILA, el cual será vigilado por el Interventor. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a gastos del Contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del Contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del Contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación. Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del Anticipo. Para la buena administración del Anticipo se tendrán en cuenta las siguientes reglas: - El Contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. - El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de Anticipo. - Los recursos del Anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor. - Tanto los rendimientos que genere la cuenta de Anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado*

por el Interventor. - La Entidad remitirá a la fiduciaria el plan de inversión del Anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. - En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada de este, la fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de Anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por esta, una vez comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado. - La fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del Anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. (...)" **D.** Que, el día 29 de noviembre del 2023 se suscribe el acta de inicio del contrato de obra de Menor Cuantía N°CSAMCIH431 de 2023, para dar inicio al proyecto cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN PARQUES DE JUEGOS INFANTILES EN EL RESGUARDO INDIGENA LLANO BUCO EN EL MUNICIPIO DE NATAGA Y EN EL RESGUARDO INDIGENA NASA PAEZ - PICKWE IKH EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA". **E.** Que, el día 29 de noviembre del 2023 se suscribió el acta de justificación N°01 y suspensión N°01 al Contrato de Obra N°CSAMCIH431 de 2023; por los motivos expuestos en el acta referida. **F.** Que, el día 02 de septiembre del 2024 se suscribió el acta de justificación N°2 y acta de reinicio N°1, teniendo en cuenta que los motivos por los cuales se suspendió fueron superados y subsanados. **G.** Que, el principio de anualidad del presupuesto ha sido consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8 inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución. **H.** Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto señala que el periodo de tiempo que abarca la vigencia presupuestal en Colombia comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. **I.** Que, la Contraloría Departamental del Huila, mediante oficio Nro.120 de 2024 notifico el día 29 de abril del 2024 al INDERHUILA sobre la refrendación del contrato en mención. **J.** Que, el plazo de ejecución del Contrato de Obra N°CSAMCIH431 de 2023 en su Cláusula 4 - PLAZO DE EJECUCIÓN- se estableció de la siguiente manera: "**TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previsto en el pliego de condiciones sin superar la presente vigencia fiscal." **K.** Que, atendiendo a la fecha de suscripción del Contrato de Obra N°CSAMCIH431 de 2023 y a los motivos que originaron la suspensión No.1 y reinicio No.1 del mismo que imposibilitó su ejecución durante el año anterior, se hace necesario modificar mediante otrosí el plazo de ejecución del contrato a fin de que el contratista CONSORCIO LA ESPERANZA culmine en la presente vigencia fiscal la obra contratada. **L.** Que, por lo expuesto la Cláusula 4 - PLAZO DE EJECUCIÓN- del Contrato de Obra N°CSAMCIH431 de 2023 quedará así: "TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución, y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones sin superar la presente vigencia fiscal 2024". **M.** Que mediante oficio de fecha 19 de marzo del 2024 con número de Rad. 1-2024-426, el contratista de obra CONSORCIO LA ESPERANZA manifestó a la Entidad que en aplicación al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 no se requiere de la constitución de una fiducia o un patrimonio autónomo para el manejo del anticipo del contrato en mención, señalando que: *(...) Por medio de la presente, RAMIRO POLANIA FERNANDEZ*

identificado con la cedula de ciudadanía 12105775 de Neiva y actuando como Representante Legal del CONSORCIO LA ESPERANZA. Me permito solicitar el retiro de la fiducia del contrato No.CSAMCIH431 suscrito con EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FISICA, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE DEL HUILA – INDERHUILA dado que de acuerdo con el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 en los contratos de obra, concesión, salud y los que se realicen por licitación pública y siempre que no sean de menor o mínima cuantía, el contratista debe constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. Como bien es de su conocimiento el Contrato de Menor Cuantía No. CSAMCIH431 se originó del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA el cual está inmerso en las excepciones de constitución de Fiducia según el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 puesto que es un contrato de obra originado de un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. (...)" **N.** *Que la entidad mediante oficio N°2-2024-278 del 8 de abril del 2024, dio contestación a la petición elevada por el contratista de obra, indicando que: "Por medio de la presente me permito informarle que su solicitud ya fue remitida a la oficina jurídica para efectuar el retiro de la fiducia en sus obligaciones contractuales de acuerdo a los expresado por ustedes, por lo cual una vez reiniciada la obra se realizara el ajuste a la cláusula forma de pago y anticipo."* **O.** Que, como se observa jurídicamente <u>no se requiere de la constitución de una fiducia o patrimonio autónomo en aplicación al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011</u>, situación que considera la entidad viable, teniendo en cuenta además de la imposibilidad del contratista de obra de constituir una fiducia o en su defecto un patrimonio autónomo por la cuantía ante una entidad financiera; en tal sentido se hace necesario buscar otro mecanismo dentro de los parámetros legales que permita garantizar el manejo y administración de los recursos que se lleguen a dar como anticipo al contratista para el cumplimiento del objeto contractual y en aplicación a los principios de contratación, se determina que el CONSORCIO LA ESPERANZA deberá aperturar una cuenta bancaria en entidad financiera sujeta a la Superfinanciera para el manejo de estos recursos y para su retiro deberá contar con previa autorización por parte de la Interventoría. **P.** Que, atendiendo a lo expuesto por el INDERHUILA y a la norma en cita, es procedente efectuar la respectiva modificación en la Cláusula 6 – ANTICIPO- del Contrato de Obra N°CSAMCIH431 de 2023, en el sentido de eliminar la constitución de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, la cual, quedará así: *"La Entidad entregará un Anticipo del veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, bajo las siguientes condiciones: El Anticipo se tramitará previa firma del Contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación. La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditada, en ningún caso, a la entrega del Anticipo. La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria en entidad financiera sujeta a la Superfinanciera y que para su retiro deberá contar con previa autorización por parte de la Interventoría. Los recursos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato, y estarán bajo el control del interventor. El Contratista, deberá presentar el programa de inversión del anticipo para la correspondiente aprobación del Interventor, dejando constancia expresa que estos recursos para todos los efectos legales son del INDERHUILA. La constitución y aprobación de la garantía,*

al igual que la aprobación del programa de inversión del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del anticipo. Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán consignados en la cuenta indicada por El INDERHUILA, una vez se termine de amortizar el anticipo. La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo estará a cargo del interventor del contrato, por lo que el Contratista deberá ejercer control de dicho manejo e inversión y suministrarle al interventor toda la información que éste requiera. El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses, situación que deberá ser controlada por la interventoría) mediante las actas mensuales o parciales de obra." **Q.** Que, las anteriores modificaciones se efectúan en aras de dar cumplimiento y alcance al objeto contractual contratado por la Entidad, de acuerdo a lo previsto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y 1474 de 2011, y demás normas que las han modificado y/o complementan. **2.** Por lo anterior, las partes celebran el presente **Otrosí Modificatorio N°01 al Contrato de Obra N°CSAMCIH431 de 2023**, el cual, se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA 4. -PLAZO DE EJECUCIÓN-**, la cual, quedará así: "**TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución, y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones sin superar la presente vigencia fiscal 2024". **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la **CLÁUSULA 6 – ANTICIPO -**, la cual, quedará así: La Entidad entregará un Anticipo del veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato, bajo las siguientes condiciones: El Anticipo se tramitará previa firma del Contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación. La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditada, en ningún caso, a la entrega del Anticipo. La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta bancaria en entidad financiera sujeta a la Superfinanciera y que para su retiro deberá contar con previa autorización por parte de la Interventoría. Los recursos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato, y estarán bajo el control del interventor. El Contratista, deberá presentar el programa de inversión del anticipo para la correspondiente aprobación del Interventor, dejando constancia expresa que estos recursos para todos los efectos legales son del INDERHUILA. La constitución y aprobación de la garantía, al igual que la aprobación del programa de inversión del anticipo, son requisitos indispensables previos para la entrega del anticipo. Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán consignados en la cuenta indicada por El INDERHUILA, una vez se termine de amortizar el anticipo. La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo estará a cargo del interventor del contrato, por lo que el Contratista deberá ejercer control de dicho manejo e inversión y suministrarle al interventor toda la información que éste requiera. El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que

exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses, situación que deberá ser controlada por la interventoría) mediante las actas mensuales o parciales de obra. **CLÁUSUA TERCERA:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. **CLÁUSUA CUARTA:** Hace parte integral del OTROSÍ el **acta de justificación N°03** para modificar el **Contrato de Obra N°CSAMCIH431 de 2023. CLÁUSUA QUINTA:** El contratista con la suscripción del presente documento renuncia expresamente a todo tipo de reclamaciones Judiciales o Extrajudiciales en virtud de presente otrosí. **CLÁUSUA SEXTA:** Las cláusulas del contrato principal que no han sido modificadas, continúan vigentes. El presente documento se firma en la ciudad de Neiva ***a los dos (02) días del mes de septiembre de 2024.***

POR EL INSTITUTO.

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director INDERHUILA

CONTRATISTA DE ORA.

CONSORCIO LA ESPERANZA
R.L RAMIRO POLANIA FERNANDEZ
C.C.12.105.775 de Neiva (H)

Revisó.
Jaime Enrique Jiménez López
Asesor Jurídico Externo

Proyectó.
Daniela Rivera García
Abogada – Contratista